



RESOLUCIÓN No. GPG-PG-026-2020

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República, señala que son deberes primordiales del Estado:
1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** el artículo 66 de la Carta Magna determina que se reconoce y garantizará a las personas: (...).
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;
- Que,** el artículo 260 de la Constitución de la República, señala que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su tercer inciso señala: "...**Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.** - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...). b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; (...); f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; (...);
- Que,** el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Máxima Autoridad administrativa en cada provincia será el Prefecto;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 40 establece: "...*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas del derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...*";
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en el literal b) del artículo 50 establece: "...*Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial*";
- Que,** el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez fue elegido en elecciones generales celebradas el 24 de marzo del 2019, para ejercer el cargo de Prefecto Provincial del Guayas;
- Que,** de acuerdo con el artículo 50 letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Prefecto Provincial la aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El prefecto o la prefecta deberá informar al consejo provincial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; y letra m) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter



urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 6 numeral 31) define las situaciones de emergencia como aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;
- Que,** el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que “para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;
- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone sobre el Plan Anual de Contrataciones que “hasta 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec”.
- Que,** la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone en el Art. 361.- “Declaratoria de emergencia - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta,



objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no sufre a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.”;

- Que, El Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, declara estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;
- Que, mediante Resolución No. GPG-PG-014-2020, de fecha 23 de marzo de 2020, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, resolvió, declarar la emergencia de la Provincia del Guayas, con la finalidad de adoptar las medidas necesarias para contribuir al bienestar de los guayasenses tendientes a mitigar la propagación del coronavirus;
- Que, El Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 de fecha 15 de mayo de 2020, renova el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que sigue representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;
- Que, Mediante Resolución No. RE-SERCOP-2020-0104, del 19 de marzo de 2020, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), resolvió: reformar su Codificación de Resoluciones Institucional, implementando nuevas regulaciones para las contrataciones de emergencia que deberán ser observadas por las entidades contratantes, en su artículo 2, agrega el Art. 361.1. que señala que el plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable;



En uso de las atribuciones y facultades legales y reglamentarias que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE

Art.1.- Mediante el Decreto Ejecutivo No. 1052, expedido por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, renovó el estado de excepción en el País, por 30 días más desde el 16 de mayo de 2020.

El Gobierno Provincial del Guayas, con base al Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, emite la declaratoria de emergencia mediante Resolución No. GPG-PG-014-2020, de fecha 23 de marzo de 2020.

Con tales antecedentes y considerando lo previsto en la reforma a la Codificación de Resoluciones Institucional, del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), en el Art. 361.1, **EXTIENDE** la declaratoria de emergencia de la Provincia del Guayas, supeditada al plazo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1052.

Art.2.- Encárguese a la Coordinación Provincial de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas – SERCOP.

Art. 3.- Encárguese a la Dirección Provincial de Secretaría General la notificación de la presente Resolución y su publicación en la Gaceta Oficial, en el Portal de Compras Públicas y dominio Web de la Institución.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la Institución.

Dado y firmado en el despacho del señor Prefecto Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS